



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA

No. 020-PLE-CNE-2016

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 4 DE MAYO DEL 2016.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA
LIC. LUZ HARO GUANGA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

El señor Secretario General deja constancia que, el ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero del Organismo, no está presente en esta sesión, por encontrarse haciendo uso de sus vacaciones; por lo tanto, la licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, se encuentran actuando en la sesión del Pleno del Organismo.

El señor Secretario General deja constancia que el doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo, mociona incluir como punto sexto, **Conocimiento** del informe No. 0064-CGAJ-CNE-2016 de 4 de mayo de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0597-M; y, **resolución** respecto de la aprobación del Proyecto de Reformas al Reglamento para el Concurso Público de Méritos y

Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021, moción que es acogida por las Consejeras y Consejeros presentes, quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de miércoles 27 de abril de 2016;
- 2° **Conocimiento** del informe No. 0060-CGAJ-CNE-2016, de 26 de abril de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0543-M; y, **resolución** respecto de la restitución de derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 52-DNOP-CNE-2016 de 28 de abril de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0299-M; y, **resolución** respecto de la petición de entrega de clave al solicitante del reconocimiento del Movimiento Democrático del Migrante, con ámbito de acción en la circunscripción especial del exterior, perteneciente a la zona 2, Estados Unidos y Canadá;
- 4° **Designación** de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES) y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021;



- 5° **Conocimiento** del informe de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y, **resolución** respecto de la entrega del Fondo Partidario Permanente 2016, a favor del Partido Avanza, Listas 8; y,
- 6° **Conocimiento** del informe No. 0064-CGAJ-CNE-2016 de 4 de mayo de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0597-M; y, **resolución** respecto de la aprobación del Proyecto de Reformas al Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 019-
PLE-CNE-2016, de la sesión ordinaria de miércoles 27 de abril de 2016.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-4-5-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** en acatamiento a lo establecido en el artículo 81 del Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso al Director Nacional de Registro Electoral, elimine del Registro Electoral a las y los ciudadanos que recibieron sentencia condenatoria ejecutoriada, establecida por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;
- Que,** con informe No. 0060-CGAJ-CNE-2016, de 26 de abril de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0543-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0060-CGAJ-CNE-2016, de 26 de abril de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0543-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	TRIBUNAL OCTAVO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0027-2012	BRAVO TRUJILLO BLANCA ALICIA	1713102620	1 año
2	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ESMERALDAS	0707-2015	BARROS HURTADO CRISTHIAN JOHAN	0850048737	1 año
3	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-02838	GUAMAN ESTRELLA FERNANDO MARCELO	1716067465	9 meses
4	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS	2015-0183	VALLEJO CORDOVA LUZ ENEIDA	2150327571	8 meses
5	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN IBARRA	2015-01533	YEPEZ CUASAPAS MANUEL MESIAS	1002855128	8 meses
6	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN IBARRA	2015-01533	GONZALEZ ORTEGA MANUEL VINICIO	1001217981	8 meses
7	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	10281-2015-00687	RUANO ERAZO ARTURO FEDERMAN	0400764478	1 año
8	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA	10281-2015-00709	CARANQUI IBADANGO GERMAN VINICIO	1002958906	1 año
9	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	07241-2012-0201	VALAREZO SANCHEZ SEGUNDO OSWALDO	0705867273	5 años
10	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2015-02633	MAISA POAQUIZA SEGUNDO BERNARDO	1804509238	6 meses
11	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05224	MACIAS BALLE ROSENDO RAMON	1304703042	5 meses
12	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE TENA	2015-00696	TAPUY SHIGUANGO JAVIER	1500804354	6 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

			SILVIO		
13	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05145	NARANJO IRUA VINICIO ANDRES	1756441703	4 meses
14	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-01273	MACAS TUAREZ JORGE FROILAN	1311763740	4 meses
15	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN AMBATO	2015-02644	CUJILEMA BUCAY MANUEL PASCUAL	1803671856	4 meses
16	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05713	COROZO LASTRA VICENTE SEGUNDO	1705526141	4 meses
17	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05635	PICHAMBA AMAGUAÑA AMARA SHACAIN	1753184546	4 meses
18	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-05903	ESQUIVEL RAMON SANTIAGO ANDRES	1723126916	4 meses
19	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO	2015-01175	CARVAJAL VIDAL FAUSTO CESAR	0919428227	6 meses
20	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	0069-2012	GONZA ANTAMBA FRANKLIN EDUARDO	1716428725	4 años
21	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA PROVINCIA DE IMBABURA	2015-02316	BOLAÑOS CARRILLO ISAURO ALBERTO	1714017587	4 meses
22	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN OTAVALO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA	2015-00580	MEJIA CABASCANGO ALDRYN ECUADOR	1718526906	4 meses
23	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE TENA	2016-00073	TUNAY SALAZAR TERRY SAUL	1550031015	75 días
24	TRIBUNAL TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17243-2014-0075	LEON GRANDA JORGE FABIAN	1709362774	6 meses
25	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-03069	TRIVIÑO ZAMBRANO DENNIS IVAN	0940042104	4 meses
26	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13254-2011-0021	VERGARA MENDOZA ANDRES LEOVIGILDO	1308557972	3 meses
27	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-05918	HARO LUZURIAGA CHRISTIAN STEVEN	1726909094	4 meses
28	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2014-0905	TONATO MILLINGALLI ROBERTO CARLOS	1718324690	3 meses
29	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	0272-2015	VELOZ DE LA CUEVA EDISON EDUARDO	1710372986	10 meses
30	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-03195	CRIOLO SUPE JORGE LUIS	1804581047	4 meses

Artículo 3.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente Resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-4-5-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: 1. Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. 2. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. 3. Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, con oficio sin número de 1 de marzo de 2016, presentado en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 7 de marzo de 2016, la señora María Fernanda Hinojosa, en calidad de Coordinadora en Ecuador del solicitante de reconocimiento “Movimiento Democrático del Migrante”, con ámbito de acción en la circunscripción especial del exterior, Zona 2, Estados Unidos y Canadá, solicita la entrega de clave del sistema informático a fin de obtener los formularios de adhesión para recolección de firmas y cumplir con los requisitos legales y reglamentarios previo a la inscripción del Movimiento, para lo que adjunta datos generales de la organización política, declaración de principios ideológicos y régimen orgánico;

- Que,** con oficio sin número de 15 de marzo de 2016, presentado en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 23 de marzo de 2016, el doctor José Elías Rodríguez Borja, Representante del solicitante del reconocimiento del “Movimiento Democrático del Migrante”, con ámbito de acción en la circunscripción especial del exterior, Zona 2, Estados Unidos y Canadá, “autoriza a la señora María Fernanda Hinojosa, con cédula de ciudadanía No. 1713162194, para que a mi nombre y representación, presente ante el Consejo Nacional Electoral los documentos correspondientes para la asignación de clave que permita la impresión de formularios oficiales para la recolección de firmas”;
- Que,** con oficio sin número de 25 de abril de 2016, el doctor José Elías Rodríguez Borja, Representante del solicitante del reconocimiento del “Movimiento Democrático del Migrante”, con ámbito de acción en la circunscripción especial del exterior, Zona 2, Estados Unidos y Canadá, presenta como alcance a la solicitud anterior, el Régimen Orgánico del Movimiento en veinte (20) fojas, con algunas modificaciones realizadas en Asamblea, para que sea considerado dentro del proceso de revisión de la documentación;
- Que,** con informe No. 52-DNOP-CNE-2016, de 28 de abril de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0299-M, dan a conocer que, con referencia a los principios ideológicos presentados por el solicitante del reconocimiento del “Movimiento Democrático del Migrante”, con ámbito de acción en la circunscripción especial del exterior, Zona 2, Estados Unidos y Canadá, éstos guardan concordancia con los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación señalados en el artículo 108 de la Constitución de la



*Asamblea del Consejo
Consejo Nacional Electoral*

República del Ecuador, y artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, la redacción del Régimen Orgánico, guarda concordancia con los artículos 306, 316, 323, 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7 numeral 6, y artículo 12 numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; por lo que sugieren al Pleno del Organismo se notifique al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Democrático del Migrante”, con ámbito de acción en la circunscripción especial del exterior, Zona 2 , Estados Unidos y Canadá, con la entrega de la clave del sistema informático, para que proceda con lo pertinente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 52-DNOP-CNE-2016, de 28 de abril de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0299-M.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Democrático del Migrante”, con ámbito de acción en la circunscripción especial del exterior, Zona 2 , Estados Unidos y Canadá, por cuanto la documentación presentada guarda conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de

Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante del reconocimiento del “Movimiento Democrático del Migrante”, con ámbito de acción en la circunscripción especial del exterior, Zona 2, Estados Unidos y Canadá, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas de los adherentes, que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al doctor José Elías Rodríguez Borja, representante del solicitante del reconocimiento del “Movimiento Democrático del Migrante”, con ámbito de acción en la circunscripción especial del exterior, Zona 2, Estados Unidos y Canadá, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-4-5-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas sobre la base de méritos y capacidades, en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y tecnocrático, que garantice su participación con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con capacidades diferenciadas y participación intergeneracional, participación activa de la veeduría ciudadana con las habilitaciones y limitaciones establecidas en la Ley;

Que, el numeral 2 del artículo 11, y el inciso segundo del artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que todas las

personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y será el Estado quien adopte las medidas de acción afirmativa necesarias, que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

- Que,** el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen la facultad que tiene el Consejo Nacional Electoral de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 20 determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral el colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 167 determina que la integración del Consejo de Educación Superior, estará conformado por cuatro representantes del Ejecutivo, seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición; y, un representante de las y los estudiantes que participará en las sesiones con voz;
- Que,** los artículos 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen que los seis y tres académicos que integran el Consejo de Educación Superior (CES) y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES)



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

respectivamente, serán seleccionados a través de concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución PLE-CNE-4-14-4-2016, adoptada en sesión ordinaria de jueves 14 de abril del 2016, aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERIODO 2016-2021;
- Que,** con Resolución PLE-CNE-9-27-4-2016 de 27 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la convocatoria a los CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) Y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), en el que se seleccionarán seis (6) miembros académicos y un (1) representante de las y los estudiantes que integrarán el Consejo de Educación Superior; y, tres (3) miembros académicos al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES);
- Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2016-021-M de 3 de mayo de 2016, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, pone a consideración del Pleno del Organismo, la conformación de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y

Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES)
para el periodo 2016-2021; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021, de conformidad con el siguiente detalle:

1	Ing. Myriam Elisa Brito Estrada	Delegada del Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo
2	Dra. Ninfa Mirela Rubio Rivadeneira	Delegada de la Lic. Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta del Organismo.
3	Abg. Fidel Ángel Chamba Vozmediano	Delegado del Econ. Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero del Organismo.
4	Lic. Patricia Elizabeth Torres Pabón	Delegada del Ing. Paúl Salazar Vargas, Consejero del Organismo.
5	Abg. José Alberto Burneo Castro	Delegado de la Mg. Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera del Organismo.
6	Abg. Edwin Xavier Malacatus Arévalo	Delegado de la Coordinación General de Asesoría Jurídica
7	Ing. Iván Enrique Fernández de Córdova Hidalgo	Delegado de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales
8	Ing. Esteban Paúl Garzón Campos	Delegado de la Coordinación General de Gestión Estratégica y Planificación



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

9	Dra. Beatriz María Yumibanda Veloz	Delegada de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política
---	------------------------------------	--

Artículo 2.- La Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021, cumplirá con las funciones establecidas en el Reglamento para el Concurso Público antes referido.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Coordinadores Generales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo, al Consejo de Educación Superior (CES), al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES); y, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-4-4-5-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;
- Que,** el numeral 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas;

Que, el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes;

Que, el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del estado, cuando obtengan: **1.** El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, **2.** Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, **3.** El ocho por ciento de alcaldías; o, **4.** Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la

siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos;

Que, el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes;

Que, el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** con resolución PLE-CNE-4-15-9-2015, de 15 de septiembre de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-8-25-2-2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el informe No. 025-DNOP-CNE-2016, de 17 de febrero de 2016, y dispuso al Coordinador General Administrativo – Financiero y a la Directora Nacional Financiera, que previo al cumplimiento del artículo 7 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, realicen las erogaciones del Fondo Partidario Permanente 2016, a favor de las organizaciones políticas, entre las que se encuentra el Partido Avanza, por un valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA CENTAVOS, (USD \$ 844.329,80);
- Que,** con oficios No. 015-01, No. 016-01, No. 017-07 y No. 018-08, de 1, 7 y 8 de marzo de 2016, el economista Ramiro González, Presidente Nacional del Partido Avanza y el señor Alfredo Dahik, Responsable Económico, realizan la entrega de la documentación de respaldo y el informe económico financiero del Partido Avanza, correspondiente al ejercicio económico 2015; y, solicitan la entrega de recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, correspondiente al año 2016;
- Que,** con oficio Nro. CNE-DNFCGE-2016-0028-OF de 28 de abril de 2016, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, solicita al Presidente del Partido Avanza, Listas 8, la declaración

juramentada de buen uso de recursos públicos, suscrita por el representante legal y responsable económico de la organización política, en el formato establecido para el efecto y elevada a escritura pública;

Que, con oficio sin número de 2 de mayo de 2016, el señor Alfredo Dahik, Responsable Económico del Partido Avanza, Listas 8, remite la primera copia certificada de la declaración juramentada del buen uso de recursos públicos, suscrita por el señor economista Ramiro González Jaramillo, en calidad de Representante Legal y el señor Alfredo Dahik, Responsable Económico, otorgada por el doctor Diego Chiriboga Pazmiño, Notario Público de la Notaría Primera del cantón Rumiñahui;

Que, con informe No. CNE-DNFCGE-2016-0010-I de 3 de mayo de 2016, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2016-0391-M, recomienda al Pleno del Organismo, se disponga la entrega de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente 2016, a la Organización Política "Partido Avanza", Listas 8, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 3, 4 y 7 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:



Artículo 1.- Acoger el informe No. CNE-DNFCGE-2016-0010-I de 3 de mayo de 2016, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2016-0391-M.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador General Administrativo – Financiero y a la Directora Nacional Financiera, entreguen el Fondo Partidario Permanente 2016, a favor del Partido Avanza, Listas 8, por el valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA CENTAVOS, (USD \$ 844.329,80); conforme lo establecido en la resolución PLE-CNE-8-25-2-2016; por haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, a la Directora Nacional Financiera, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, al economista Ramiro González, Presidente Nacional del Partido Avanza, Listas 8, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-5-4-5-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;
- Que,** el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen la facultad que tiene el Consejo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nacional Electoral de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 20 determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral el colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 167 determina que la integración del Consejo de Educación Superior, estará conformado por cuatro representantes del Ejecutivo, seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición; y, un representante de las y los estudiantes que participará en las sesiones con voz;
- Que,** los artículos 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen que los seis y tres académicos que integran el Consejo de Educación Superior (CES), y, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), respectivamente, serán seleccionados a través de concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución PLE-CNE-4-14-4-2016, adoptada en sesión ordinaria de jueves 14 de abril de 2016, aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA

CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERIODO 2016-2021;

Que, con informe No. 0064-CGAJ-CNE-2016 de 4 de mayo de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-0597-M, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobar las reformas propuestas al Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES), y, del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERIODO 2016-2021.

Artículo 1.- En el artículo 16 de “Valoración de méritos de los académicos”, en la tabla 2. “Experiencia en gestión educativa universitaria o equivalente en gestión”, en el primer cuadro de valoración de puntaje, sustitúyase el texto: “*Miembro del Pleno del CES o del CEAACES, o Presidente del CONUEP, SENESCYT o CONEA*” por el siguiente: “*Miembro del Pleno del CES o del CEAACES, Secretario/a de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, o Presidente del CONUEP, CONESUP o CONEA*”.

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del artículo 22, por el siguiente: “*Una vez obtenidos los resultados totales de la fase de méritos y oposición, los informes de la Comisión de Apoyo (CDA), elaborados con el soporte de la Comisión*”



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Académica, serán conocidos y aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral”.

La Resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral será notificada a las y los postulantes a través de sus correos electrónicos dentro del plazo de dos (2) días”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma al Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de miércoles 27 de abril de 2016; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,


Abg. Fausto Holguín Ochoa

SECRETARIO GENERAL

